**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7674**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- CRÉASE el “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO”, en adelante el LABORATORIO,** bajo el régimen de la Ley Nº 20.705, que funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, o bajo la órbita de la Secretaría que este disponga.

**Art. 2º).-** El LABORATORIO tendrá por objeto la investigación, desarrollo, fabricación, industrialización, comercialización y transporte de medicamentos, realizando a nivel mayorista y/o minorista, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades necesarias para la consecución del mismo.

**Art. 3º).- APRUÉBASE** el Estatuto Social del “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**Art. 4º).-** El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá los derechos societarios que le corresponden a la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco en el capital accionario del “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO”, y tendrá todas las atribuciones que la Ley General de Sociedades Nº 19.550 confiere a la asamblea de accionistas, pudiendo designar un representante y asignarle instrucciones a tales fines.

**Art. 5º).-** **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a rubricar el Acta Constitutiva de la Sociedad, fijar la sede social y suscribir e integrar el capital social del LABORATORIO, por la suma de Pesos Dos Millones ($2.000.000,00), que la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco aportará en dinero en efectivo, quedando en consecuencia autorizado el Departamento Ejecutivo, a definir la oportunidad de su constitución y/o puesta en funcionamiento, y también, a través de la Secretaría de Economía, a efectuar las correspondientes transferencias, según la modalidad y/o plazo de integración del capital que se disponga, de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 6º).-** **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar los actos administrativos referidos en el Estatuto Social en orden a las designaciones de Directores, Presidente y Síndicos; como así también, a suscribir los actos jurídicos y/o la documentación necesaria para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo también proponer o aceptar modificaciones en función de observaciones que eventualmente realicen las autoridades administrativas pertinentes, incluso respecto de su denominación.

**Art. 7º).-** Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad, en lo concerniente a su designación, relación jerárquica y remoción, se regirán por las normas del derecho público local. Si se tratara de funcionarios o empleados municipales, el desempeño del cargo societario será ad-honorem. Las remuneraciones, cuando correspondan, serán financiadas con recursos propios de la Sociedad.

**Art. 8º).-** El personal de la Sociedad, con excepción de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, se regirán por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.) y del Convenio Colectivo de Trabajo que resulte aplicable a la actividad. Las remuneraciones del personal serán financiadas con recursos propios de la Sociedad. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a la Sociedad el personal que actualmente presta servicios en la “Planta Municipal Elaboradora de Medicamentos”. El traslado será notificado a cada agente en forma personal, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para aceptarlo u oponerse. El silencio será interpretado como oposición. Mediando oposición, expresa o por silencio, el Departamento Ejecutivo podrá reubicar al personal en otras áreas de su dependencia, bajo el régimen de empleo público, resguardando el derecho a la carrera y remuneración. La transferencia del personal municipal a la Sociedad hará cesar de inmediato su sujeción al régimen laboral y previsional de derecho público. Se respetará la antigüedad al personal transferido, y las remuneraciones serán las que correspondan conforme el Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

**Art. 9º).-** **ASÍGNASE** al “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO” la operación de la “Planta Municipal Elaboradora de Medicamentos” (Ordenanzas Nros. 4.362 y 7.579), como así también el uso de los inmuebles, muebles y activos -incluyendo marcas, derechos intelectuales, contratos en ejecución y otros- que en la actualidad se encuentran vinculados a la misma, a cuyo fin el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud, dispondrá la realización del inventario correspondiente, encontrándose también facultado a ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para instrumentar la puesta en funcionamiento del “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO” y el desarrollo de la actividad, de modo tal de no afectar la normal continuidad de las operaciones que hoy se realizan en la Planta Municipal.

**Art.10º).-** Sin perjuicio de las funciones de contralor interno que corresponden a la Sindicatura, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer auditorías generales o específicas, para la fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos de la Sociedad. El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el control externo y posterior de la Sociedad, de conformidad a lo previsto en el art. 84º, inc. 1) de la Ley Orgánica Municipal Nº 8.102.

**Art.11º).-** **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Art.12º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Gustavo J. Klein**  **Presidente H.C.D.** |

**ANEXO I**

**ESTATUTO SOCIAL DEL LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Artículo 1º) Denominación.** Bajo la denominación de “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO”, se constituye una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 20.705, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, complementarias y modificatorias, y del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien “LABORATORIO INDUSTRIAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.E.”, o “LIDEM S.E.”.

**Artículo 2º)** **Domicilio.** Se fija el domicilio legal de la Sociedad en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

**Artículo 3º)** **Duración.** El término de duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Artículo 4º) Objeto.** La Sociedad tendrá por objeto la investigación, desarrollo, fabricación, industrialización, comercialización y transporte de medicamentos, realizando a nivel mayorista y/o minorista, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades necesarias para la consecución del mismo. En particular se ocupará de: a) Planificar y ejecutar la producción municipal de medicamentos, pudiendo adquirir las materias primas y/o fármacos ya elaborados cuando la conveniencia de la producción así lo requiera; b) Comercializar su producción con efectores públicos municipales, provinciales, nacionales, no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros; c) Capacitar profesionales en materia de farmacología, terapéutica y todo lo inherente a la farmacia industrial; d) Jerarquizar el ejercicio del control de calidad sobre materias primas, fármacos producidos, monodrogas y sus derivados; e) Coordinar con institutos nacionales, provinciales o municipales el intercambio de insumos y fármacos.

**Artículo 5º) Medios para el cumplimiento de su objeto.** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y en general realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la misma o estén relacionados con éste, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular, la Sociedad se encuentra facultada para: a) Aprobar su estructura orgánica y funcional; b) Dictar su propio reglamento de contrataciones, que promueva la transparencia en los procedimientos, la eficiencia del gasto y la competencia abierta y justa entre los proveedores, compatible con las normas vigentes en materia de control; c) Contratar según la modalidad de prestación de servicios necesaria, al personal empleado de la empresa; d) Administrar su patrimonio, estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al presente Estatuto y políticas de carácter general que fije la Sociedad al respecto; e) Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones; f) Adquirir, vender, transferir, gravar, locar o administrar toda clase de bienes, sean estos muebles, inmuebles, servicios, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza; g) Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, con los límites y alcances de la legislación vigente; h) Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato y efectuar donaciones; i) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras con empresas, organismos de créditos y bancos, nacionales, provinciales o extranjeros, oficiales o privados, en moneda nacional o extranjera, contratar cuentas corrientes, cajas de ahorro y concretar todo tipo de operaciones: j) Celebrar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad necesarios para el cumplimiento de su objeto y de las demás actividades administrativas, de gestión y comerciales de la Sociedad, entre ellos locación de obra, locación de servicios, consultorías, auditorías, y cualquier otro que se requiera para el normal funcionamiento; k) Asociarse con otras personas humanas o jurídicas, conforme la legislación vigente, y celebrar con ellas contratos para la realización de uno o más operaciones o negocios, efectuando aportes a los mismos, o para financiar actividades productivas, o para capacitación; l) Celebrar contratos de publicidad de sus servicios y sobre sus bienes; ll) Adquirir fondos de comercio, registrar patentes u otros derechos de propiedad industrial, adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto societario; m) Participar en el mercado de importación y exportación o interno, para el cumplimiento de sus objetivos; n) Estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter, con legitimación procesal suficiente, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero, y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad; ñ) Otorgar poderes generales y especiales; o) Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, habilitaciones, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación, y todo aquello que sea pertinente o conveniente para el cumplimiento de su objeto; p) Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con la Nación, provincias, municipios, comunas y organismos nacionales, provinciales o municipales de cualquier naturaleza; q) Prestar asistencia técnica, ya sea bajo la forma de locación de obra o de servicios a órganos y entidades públicos o privados, nacionales o extranjeros. La enumeración precedente no es limitativa sino meramente ejemplificativa, teniendo además facultades suficientes, aun para aquellos casos en que las leyes civiles y comerciales requieran mandato especial para su ejercicio.

**Artículo 6º) Capital.** El capital social se fija en la suma de Pesos Dos Millones ($ 2.000.000,00), suscripto e integrado en su totalidad por la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el art. 188º de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias.

**Artículo 7º) Certificados Nominativos.** El capital social estará representado por doscientos (200) certificados nominativos de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada uno, solo negociables entre las entidades mencionadas en el art. 1º de la Ley Nº 20.705, de conformidad a lo previsto en el art. 4º de dicha norma. Cada certificado nominativo dará derecho a un (1) voto. Los certificados mencionados serán suscriptos por el Presidente del Directorio y la Sindicatura, y contendrán como mínimo: a) Denominación de la Sociedad, fecha y lugar de constitución, duración y demás datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; b) Capital Social; y c) Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

**Artículo 8º) Administración.** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) Directores Titulares.

Todos los Directores y el Presidente serán designados y/o removidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea en forma homogénea a las remuneraciones correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal, y no podrán superar, para el Presidente del Directorio, el valor del sueldo bruto de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, y para los restantes Directores, el sueldo mensual bruto de un Director General del Departamento Ejecutivo Municipal.

Duran en sus cargos tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos y/o designados nuevamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez al mes, y lo resuelto en las reuniones de Directorio será transcripto en el acta correspondiente.

En su primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente. Este último reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio o definitivo, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra circunstancia que lo inhabilite para ocupar el cargo.

El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

No pueden ser Directores las personas humanas que desarrollen por cuenta propia, integren los órganos de conducción o formen parte de las personas jurídicas que desarrollen actividades principales o accesorias similares o afines al objeto de la Sociedad, o resulten ser controladas o controlantes de empresas que desarrollen esa misma actividad.

**Artículo 9º) Garantía.** Los Directores deben depositar en la Sociedad, en concepto de garantía, en efectivo o en títulos públicos, una cantidad equivalente a Pesos Doscientos Mil ($ 200.000,00), o constituir prenda, hipoteca o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad. Este importe podrá ser actualizado por la Asamblea Ordinaria conforme ella determine.

**Artículo 10º) Responsabilidad.** Los Directores responden solidaria e ilimitadamente ante la Sociedad, ante quienes posean los certificados nominativos, y ante los terceros, por el mal desempeño de su cargo, por violación a la ley, al presente Estatuto, a los reglamentos, y por cualquier daño producido por dolo, culpa grave o abuso de sus facultades. En ese marco, queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si dejare constancia por escrito de su protesta y diere noticia a la Sindicatura en forma inmediata y fehaciente, y antes de que se denuncie al Directorio, a la Sindicatura, a la Asamblea o a las autoridades administrativas o judiciales.

**Artículo 11º) Atribuciones del Directorio.** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y en consecuencia celebrar todos los actos que hagan al objeto social, comprendiendo aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales de conformidad a lo establecido en el art. 375º del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9º del Decreto Ley Nº 5965/63, sin otras limitaciones que la ley y el presente Estatuto. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras y entidades crediticias oficiales y privadas; conferir y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración y otros, con y sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar y desistir denuncias y querellas penales; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derecho y contraer obligaciones a la sociedad.

**Artículo 12º) Representación.** La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente.

**Artículo 13º) Reemplazo.** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de Presidente, o de uno o más Directores, sin perjuicio de la aplicación transitoria de lo dispuesto en el art. 12º de este Estatuto, se producirá la sustitución del mismo mediante nombramiento que hará el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 14º) Presidente.** Son facultades del Presidente del Directorio las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate; c) Convocar y presidir las Asambleas; d) Librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido; e) Otorgar los mandatos que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; f) Supervisar el funcionamiento de la Sociedad en el cumplimiento de sus funciones, de las tareas realizadas por terceros, de los convenios y contratos suscriptos por la misma, la observancia del reglamento interno, y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, como así también todas las decisiones atinentes al personal.

**Artículo 15º) Asambleas. Lugar de Reunión. Competencia.** Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234º y 235º de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias.

Las Asambleas se reunirán en un lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la Sociedad.

En lo referente a las clases o tipos de asambleas, quórum, mayorías, asistencia y convocatoria, son de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, siempre que no se contrapongan con lo dispuesto en la Ley Nº 20.705 y en la Ordenanza de creación.

**Artículo 16º) Sindicatura.** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, designados y/o removidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea en forma homogénea a las remuneraciones correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal, y no podrán superar, para el Presidente del Cuerpo, el valor del sueldo bruto de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, y para los restantes Síndicos, el sueldo mensual bruto de un Director General del Departamento Ejecutivo Municipal.

Duran en sus cargos tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos y/o designados nuevamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades normadas por los arts. 284º a 298 inclusive de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, así como las propias que rigen este tipo societario.

**Artículo 17º) Ejercicio económico-financiero.** El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. Los estados contables se confeccionarán a dicha fecha conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y a las normas técnicas aplicables a la materia.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Para afrontar la remuneración del Directorio y de la Sindicatura; y c) El remanente para capitalizar a la Sociedad, a los fines de la consecución del objeto social u otro que determine la Asamblea.

**Artículo 18º) Disolución y Liquidación.** La Sociedad no puede ser declarada en quiebra y su liquidación sólo puede ser dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa autorización legislativa, siendo de aplicación las disposiciones del art. 5º de la Ley Nacional Nº 20.705.

Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará a los titulares de los certificados nominativos representativos del capital, en la proporción correspondiente.